

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	31/03/2025 17:26	Fecha/hora resolución	01/04/2025 09:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000598
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102205	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE HEMODINAMIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000393	10/03/2025 22:51	VICTORIA FERNANDEZ ZUMBADO	ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el diez de marzo de dos mil veinticinco, Elvatron Sociedad Anónima presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

II.- Que mediante auto de las ocho horas con cuatro minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto, la cual fue atendida según consta en el expediente digital del recurso de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000393 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Para mayor comprensión de lo que será resuelto, en el apartado anterior se analizará de forma integral los argumentos de las partes y lo resuelto por este organo contralor.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre el punto 2, aspectos técnicos. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el inciso 2, lo siguiente: *“Se debe realizar toda labor relacionada con el mantenimiento del equipo y/o accesorios necesarios para asegurar su correcto y óptimo funcionamiento, ya sea estipulada por el fabricante o bien por el personal del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento deberá ser acatada de manera inmediata, sin ningún tipo de objeción por parte del adjudicado”* ([2. Información de Pliego de condiciones]; 27/02/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [F. Documento del Pliego de condiciones]; AT, CE y EM MPC Equipos de Hemodinamia.pdf).

De frente a lo transcrito, la objetante manifiesta que el implementar lo estipulado por el personal del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento de la CCSS, sin detallar cuáles serán los requisitos o mejoras que se requieran en la ejecución, deja al contratista en un estado de indefensión y sin saber si podrá cumplir con dichas expectativas. Por su parte, la CCSS afirma que no existe una indefensión, debido a que son labores relacionadas al mantenimiento del equipo y/o accesorios buscando su correcto y óptimo funcionamiento.

Con base en lo anterior, se estima que la objetante no fundamentó de qué forma lo dispuesto en el pliego le impide preparar una oferta económica que englobe el servicio que se requiere, pues más allá de requerir modificar el pliego, debe darse a la tarea de acreditar en primer lugar qué aspectos le resultan insuficientes para su debida participación, esto mediante un análisis técnico en virtud de la carga de la prueba que le corresponde y no mediante una simple aseveración en su recurso.

Desde luego, esta Contraloría General entiende que el respeto al principio de intangibilidad patrimonial es parte importante en la ejecución del servicio, sin embargo, para este momento procesal, no se ha logrado acreditar que dicho alcance del pliego no resulte congruente con el servicio requerido y por ende, dicha descripción resulte desproporcionada u omisa para cumplir satisfactoriamente. Tampoco se desarrolla cómo esto afecta en su participación o bien el impacto negativo en su esfera patrimonial, para lo cual existen los mecanismos idóneos que se accionan en el momento procesal oportuno.

Lo anterior debe dimensionarse, pues se reitera que la objetante no demuestra cómo el modelo planteado por la Administración resulta incompleto y consecuentemente, tampoco se tiene por acreditado que lo dispuesto vaya en detrimento del prestador del servicio, por lo que se **rechaza de plano** este argumento por falta de fundamentación.

2) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.2. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** La objetante discute el hecho que al indicarse en el pliego que se aplicará la cláusula penal por repuestos u otra documentación - la cual no se detalla de previo- dichos aspectos quedan fuera de este objeto, por lo que es necesario alinear las cláusulas penales exclusivamente a la contratación.

Contextualizado lo anterior y a partir del allanamiento parcial de la Administración respecto a los repuestos, se declara **parcialmente con lugar** este argumento. En la parte no acogida, es decir en la relacionada con “otra documentación solicitada a la empresa que contemple el presente expediente”, se rechaza la solicitud por falta de fundamentación, ya que la recurrente se limita a requerir alinear las cláusulas penales exclusivamente al objeto de contratación, sin aportar las razones que sustenten su pretensión de cara al alcance del presente objeto contractual. En este sentido, la objetante cuyo giro de negocio corresponde al servicio que se pretende licitar, se encuentra en plena capacidad para demostrar las razones por las cuales el contenido del pliego resulta improcedente, lo cual no basta con una mera afirmación. Tampoco se ha demostrado que las sanciones resulten desproporcionadas o que no se encuentren en el expediente del presente concurso los estudios que las fundamenten, lo que incide negativamente en su fundamentación.

Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelería, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP).

3) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.3. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** La objetante sugiere brindar al menos 15 días hábiles para la entrega, ya que muchas veces no sólo se debe realizar trabajo de investigación y asignar de manera exclusiva a un profesional para el mismo, sino también escalaciones con fabricantes que pueden tener diferencia de zona horaria. A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar **con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

4) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.5. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el apartado 1. "Cláusulas técnicas", inciso 1.2.5, lo siguiente: "*Se debe especificar en la oferta el monto correspondiente por línea e indicar el costo unitario y total por año*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 27/02/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [F. Documento del Pliego de condiciones]; AT, CE y EM MPC Equipos de Hemodinamia.pdf).

De frente a lo anterior, la objetante afirma que en la forma en que se encuentra redactado el pliego, se deja en indefensión al contratista, dado que pueden no tomarse en cuenta sistemas o equipos como los aires acondicionados, sistemas de seguridad, sistema de apertura de puertas del recinto en donde se encuentran los equipos o UPS que no son marca del equipo, por lo que es necesario detallar todos los equipos o sistemas que la Administración considera que debe contener esta contratación.

La Administración alega que la objetante es la actual contratista, por lo que es consciente del equipamiento médico y complementario entregado. Asimismo, aclara que en ningún momento se indicó que se deberían contemplar los equipos o sistemas electromecánicos, como lo pueden ser UPS, aires acondicionados u otros.

Precisado lo anterior, debe recordarse que los parámetros que determina la Administración para definir el objeto mismo del concurso, recaen en su potestad, desde luego limitados por la lógica y la técnica, sin que la objetante haya demostrado algún impedimento para ofertar conforme a lo requerido, cláusulas desproporcionadas o bien, alguna omisión que le impida su participación.

Así las cosas, se reitera que no solo no se acredita la imposibilidad de participar con este requisito, sino que tampoco se explica de qué forma podría existir una distorsión que impida evaluar las ofertas en condiciones de igualdad, en los términos que está dispuesto en el pliego, por lo que se **rechaza de plano** este argumento por falta de fundamentación.

Sin perjuicio del rechazo referido anteriormente, debe señalarse que el pliego debe ser claro con la idea de evitar discusiones innecesarias en fases posteriores, máxime cuando se trata del objeto contractual. De ahí que, siendo que la Administración procede a aclarar -al momento de atender la audiencia especial conferida- que en ningún momento se indicó que se deberían contemplar los equipos o sistemas electromecánicos, como lo pueden ser UPS, aires acondicionados u otros, se le **ordena** a la CCSS proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

5) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.9. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** A partir del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** este argumento. En la parte no acogida por la Administración, se rechaza la solicitud por falta de fundamentación, ya que la recurrente se limita a indicar que brindar el mantenimiento dos veces al año estaría incrementando el costo innecesariamente, sin que se haya señalado algún impedimento a su participación y sin aportar las razones que sustenten su pretensión de cara al alcance del presente objeto contractual.

Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelería, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

6) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.10. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** A partir del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** este argumento. En la parte no acogida por la Administración, se rechaza la solicitud por falta de fundamentación, ya que los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente. Lo anterior es importante dimensionarlo, pues se extraña por parte de la objetante un ejercicio en el que por ejemplo explicara en dónde radica su imposibilidad para participar o algún aspecto que le impida presentar su oferta económica, todo lo cual incide negativamente en su fundamentación.

Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelería, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

7) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.12. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, respecto a la frecuencia y el ajuste que realizará la Administración en el pliego, lo cual se encuentra alineado con el allanamiento total del inciso 1.2.3, que fue analizado en la presente resolución, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

8) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.13. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones dispone en el apartado 1. "Cláusulas técnicas", inciso 1.2.13, lo siguiente: "El Hospital no paga equipos que se encuentren fuera de servicio, por lo cual la empresa no debe aplicar el mantenimiento preventivo a dichos equipos" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 27/02/2025; Ingreso del pliego de condiciones; [F. Documento del Pliego de condiciones]; AT, CE y EM MPC Equipos de Hemodinamia.pdf).

Visto lo señalado por las partes, esta División estima que los alegatos de la objetante carecen de una debida fundamentación a efectos de acreditar alguna limitación injustificada de la participación, o bien la desproporcionalidad de lo requerido por la Administración. En este sentido, desconoce esta Contraloría General -con vista en el argumento- cuál es la pretensión real de la recurrente, en el entendido de si debe ser modificada para que se incluya el desglose de equipos y precio por cada equipo o sistema, lo cual parece ser aspectos propios de la conveniencia de la recurrente y no necesariamente del servicio que se pretende dar. Así las cosas, se procede a **rechazar de plano** el recurso en cuanto a este extremo por falta de fundamentación.

9) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.18. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** A partir del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** este argumento. En la parte no acogida por la Administración, se rechaza la solicitud por falta de fundamentación, ya que los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente. Lo anterior es importante dimensionarlo, pues se extraña por parte de la objetante un ejercicio en el que por ejemplo explicara en dónde radica su imposibilidad para participar o algún aspecto que le impida presentar su oferta económica, todo lo cual incide negativamente en su fundamentación.

Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento parcial, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelería, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

10) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.2.22. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** Considerando que el planteamiento de la objetante es similar al analizado en el punto **1)** de la presente resolución, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Esto es así, pues la objetante no fundamentó de qué forma lo dispuesto en el pliego le impide preparar una oferta económica que englobe el servicio que se requiere, pues más allá de requerir modificar el pliego, debe darse a la tarea de acreditar en primer lugar qué aspectos le resultan insuficientes para su debida participación, esto mediante un análisis técnico en virtud de la carga de la prueba que le corresponde y no mediante una simple aseveración en su recurso.

11) Sobre cláusulas técnicas, 1.2, mantenimiento preventivo sección 1.3.10. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** Considerando que el planteamiento de la objetante es similar al analizado en el punto **1)** y **10)** de la presente resolución, se remite a lo allí resuelto y por ende, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Esto es así, pues la objetante no fundamentó de qué forma lo dispuesto en el pliego le impide preparar una oferta económica que englobe el servicio que se requiere, pues más allá de requerir modificar el pliego, debe darse a la tarea de acreditar en primer lugar qué aspectos le resultan insuficientes para su debida participación, esto mediante un análisis técnico en virtud de la carga de la prueba que le corresponde y no mediante una simple aseveración en su recurso. Aténgase la objetante a la documentación presentada por la Administración al momento de atender este punto, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

12) Sobre cláusulas técnicas, 2.3, requisitos del oferente sección 2.3.9. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

Respecto a la modificación que se realizará por parte de la Administración para todas las partidas, en el entendido de que para todas se debe incluir la mano de obra preventiva o correctiva, así como la instalación de cualquier repuesto, accesorio o aditamento del equipo, que suministre la Administración, debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

13) Sobre cláusulas técnicas, 2.6, aspectos varios sección 2.6.2. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** La recurrente no demuestra cómo de mantenerse la redacción actual del pliego, su representada se vería impedida de participar en el presente concurso. Al respecto, considera esta División, que si bien la objetante propone la modificación según dice por ser importante conocer la frecuencia en la que se requiere este servicio de inducción y capacitación, dado que involucra la coordinación y espacio de los profesionales, con su alegato no demuestra alguna desproporción respecto al requerimiento o algún impedimento para presentar su oferta económica, máxime incluso cuando lo que se está discutiendo es la frecuencia y no el costo económico. En virtud de lo anterior, se **rechaza de plano** este argumento por falta de fundamentación.

13) Sobre cláusulas técnicas, 2.6, aspectos varios sección 2.6.4. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0001102205. **Criterio de la División.** A partir de los argumentos de las partes, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP.

Recurso 800202500000393 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 800202500000393 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de servicios - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Contrato de servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 07:20	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 09:20	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00565-2025	Fecha notificación	01/04/2025 09:31